

RESOLUCION A.121(V)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA
ORGANIZACION DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 19 DEL
CAPITULO I DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1960

LA ASAMBLEA,

TENIENDO EN CUENTA que el Comité de Seguridad
Marítima, en su decimocuarta sesión, decidió examinar
los informes presentados a la Organización de conformidad

con la Regla 19 del Capítulo I de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, con objeto de determinar si había algo valioso que aprender para la seguridad de la vida humana en el mar,

TENIENDO EN CUENTA TAMBIEN que el Consejo en su decimoseptima sesión aprobó la decisión del Comité que se menciona más arriba,

APRUEBA la decisión del Comité referente al examen de los informes presentados de conformidad con la Regla 19 del Capítulo I de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución.

ANEXO

TEXTO DE LA REGLA 19, CAPITULO I DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1960

Fiscalización

Todo buque en posesión de un certificado expedido en aplicación de las Reglas 12 y 13 estará sometido en los puertos de los demás Gobiernos contratantes a la fiscalización de funcionarios debidamente autorizados por estos Gobiernos en la medida en que esta fiscalización tenga por objeto comprobar la existencia a bordo de un certificado válido. Este certificado deberá ser aceptado, a menos que exista motivo fundado para creer que el estado del buque o de su armamento no responde sustancialmente a lo especificado en el mismo. En este caso, el funcionario que efectúe la fiscalización deberá tomar las medidas necesarias para impedir la salida del buque hasta que pueda hacerse a la mar sin peligro para los pasajeros o la tripulación. Cuando esta fiscalización dé lugar a cualquier clase de intervención, el oficial que efectúe la fiscalización informará inmediatamente por escrito al Cónsul del país de matrícula del buque de todas las circunstancias que aconsejaron la intervención, comunicándose los hechos a la Organización.

25 de octubre de 1967
Punto 8 del Orden del Día